



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia –Tel. 6339451
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00119-00
ACCIONANTE: LEONOR JAIME RANGEL .C.C. 63332318 de Bucaramanga
Correo electrónico: jaimleonor941@gmail.com
ACCIONADO: YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL
INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga
sus veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del
interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus
veces.
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de
Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces.
Correo: contactenos@bucaramanga.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co

La presente acciona de tutela fue presentada por el usuario el día 1 de marzo de 2022 y repartida a este despacho el 1 de marzo de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2022-00119-00** y pasa al Despacho para su conocimiento. Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-0019-00
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por LEONOR JAIME RANGEL, y en contra de YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces, FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces y BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Dignidad humana, derecho de petición, Derecho a la administración de justicia.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia –Tel. 6339451
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por LEONOR JAIME RANGEL, y en contra de YENNY MELISSA FRANCO GARCIA, SECRETARIA DEL INTERIOR -ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces, FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Subsecretario del interior, ALCALDIA DE BUCARAMANGA y/o quien haga sus veces y BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ Inspectora de Policía Urbano de Bucaramanga y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Dignidad humana, derecho de petición, Derecho a la administración de justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidad accionada por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del correo, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, al correo institucional de este despacho: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones, adjuntando copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd3ff7c5b83bc788eda9d1b82b389b7ef0019ea9369a6e39e164802fcb84d99**

Documento generado en 02/03/2022 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>